|  |  |
| --- | --- |
| adopción  Doc. Prel. Nº 4  abril de 2010 |  |

**CUESTIONARIO SOBRE SUSTRACCIÓN, VENTA Y TRÁFICO DE NIÑOS Y SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL *CONVENIO DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL***

*elaborado por la Oficina Permanente*

*Documento Preliminar Nº 4 de abril de 2010 destinado a la*

*Comisión Especial de junio de 2010 sobre el funcionamiento práctico del*

*Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*

**CUESTIONARIO SOBRE SUSTRACCIÓN, VENTA Y TRÁFICO DE NIÑOS Y SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL *CONVENIO DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL***

*elaborado por la Oficina Permanente*

Introducción

La Oficina Permanente se encuentra preparando actualmente la Tercera Reunión de la Comisión Especial para revisar el funcionamiento práctico del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional,* que tendrá lugar del 17 al 25 de junio de 2010 en La Haya, Países Bajos. La Comisión Especial tiene como objetivo proporcionar a los Estados contratantes del Convenio (así como a los Estados que se proponen o se preparan para su adhesión o ratificación) la oportunidad de intercambiar información y experiencias respecto al funcionamiento del Convenio, así como comparar su aplicación práctica y discutir las posibles dificultades que se hayan detectado.

Se dedicará un día de la Comisión Especial a estudiar los temas relacionados con la sustracción, venta y tráfico de niños en el contexto de la adopción. Uno de los objetivos de este día específico es identificar estrategias comunes de actuación en los casos donde han ocurrido abusos de este tipo durante el procedimiento de adopción. La mayor parte de las preguntas de este cuestionario breve se refieren a este tema.

Para optimizar al máximo el tiempo disponible en la Comisión Especial, la Oficina Permanente está recopilando información con el propósito de que esté disponible para su uso antes de la reunión. *Quedaremos muy agradecidos por su cooperación en esta actividad, y esperamos que puedan enviarnos la respuesta a este cuestionario antes del 14 de mayo de 2010.*

Este cuestionario se encuentra disponible actualmente en el sitio web de la Conferencia de La Haya, cuya dirección es < www.hcch.net >, Sección “Trabajo en curso”, en “Adopción Internacional”.

**NOMBRE DEL ESTADO O DEL ORGANISMO:** **Guatemala**

1. **PREGUNTAS SOBRE SUSTRACCIÓN, VENTA Y TRÁFICO DE NIÑOS EN EL CONTEXTO DE LA ADOPCIÓN**

**Medidas preventivas**

|  |
| --- |
| 1. Indique, por favor, las leyes (incluidas las sanciones o penas aplicables), medidas y procedimientos que su Estado establece para prevenir la sustracción, venta y tráfico de niños en el marco de sus procedimientos de adopción internacional. Proporcione también detalles sobre a quiénes van dirigidas estas leyes o procedimientos (organismos acreditados, padres adoptivos, directores de orfanatos, etc.). |
| El 31 de diciembre del año 2007, entró en vigencia La Ley de Adopciones y el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, instrumentos que regulan los procedimientos con los cuales deben desarrollarse los procedimientos de adopciones, tanto nacionales como internacionales, respetando los derechos y garantías para los niños, de manera que se prevenga la sustracción, venta y tráfico de niños. El Consejo Nacional de Adopciones es consciente que las leyes, por sí solas, no logran una efectiva prevención, si no se acompañan de políticas y protocolos de actuación, de manera que la ley tenga un cumplimiento estricto.  El 16 de marzo de 2009, por medio del Decreto 9-2009 del Congreso de la República, fue aprobada la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en la cual se regulan los siguientes delitos: a) Adopción irregular, con sanción de prisión de 3 a 5 años y multa de Q20,000 a Q100,000, aplicable a las personas que, para obtener una adopción, brinden o prometan a una persona o tercera persona, un beneficio económico o de cualquier naturaleza, independientemente que logre su propósito. b) Trámite irrregular de adopción con sanción de prisión de 6 a 10 años y multa de Q50,000 a Q100,000, aplicable a Funcionarios Públicos que den trámite, autoricen o inscriban una adopción, en la que se haya utilizado documentación falsa o alterada sobre la filiación de una persona menor de edad. c) Trata de personas, con sanción de prisión de 8 a 18 años y multa de Q300,000 a Q500,000 aplicable a toda persona, cuando la trata de personas sea con la finalidad de realizar una adopción irregular o un trámite irregular de adopción o la venta de personas, entre otros. d) Suposición de parto, con sanción de prisión de 3 a 5 años y multa de Q10,000 a Q100,000, aplicable a quien finja un embarazo o parto, para obtener beneficios para sí o tercera persona y a médicos, personal de enfermería o comadronas que cooperen con la ejecución de este delito. Para estos últimos, la pena es agravada con la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión, por el doble de la pena impuesta. e) Sustitución de un niño por otro, sanción de 8 a 10 años y multa de Q100,00 a Q500.000, aplicable a toda persona que sustituya a un recién nacido, por otro. f) Supresión y alteración de estado civil, con sanción de prisión de 5 a 8 años y multa de Q100,000 a Q500,000, aplicable a quien falsamente denuncie o hiciere inscribir en el Registro de Personas correspondiente, cualquier hecho que cree o altere el estado civil de una persona, o que, a sabiendas, se aprovechara de la inscripción falsa; así mismo, oculte o exponga un hijo, con el propósito de hacerlo perder sus derechos o estado civil o inscriba o haga inscribir un nacimiento inexistente o proporcione datos falsos de los progenitores. El Funcionario Público que, a sabiendas, autorice o inscriba un hecho falso en el Registro de Personas correspondiente, será sancionado con prisión de 6 a 10 años e inhabilitación para empleo o cargo público, por el doble de la pena. |
| 1. Proporcione, por favor, detalles sobre cualquier medida específica para prevenir la captación (*e.g.,* incitación a las familias biológicas a que den su consentimiento) de niños para la adopción (arts. 8 y 29 del Convenio de La Haya de 1993). |
| El Consejo Nacional de Adopciones ha promovido que las instituciones vinculadas al Sistema de Protección y Adopción, (Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Registro Nacional de Personas) reglamenten el uso correcto de la medida de abrigo provisional de niños en familias sustitutas, para evitar que las familias biológicas entreguen a sus hijos a familias determinadas, sin seguir el proceso de adopción.  Se está coordinando con el Registro Nacional de Personas, a efecto de desarrollar un mecanismo de control para evitar inscripciones extemporáneas de niños por parte de personas extranjeras que generen alguna sospecha. |

**Consentimientos**

|  |
| --- |
| 1. Por favor, proporcione detalles sobre las medidas que tienen implantadas como Estado de origen o como Estado de recepción:    1. para asegurarse de que los consentimientos han sido obtenidos de forma legítima, según el Artículo 4 |
| La Ley de Adopciones, en su artículo 35, regula que para declarar la adoptabilidad de un niño, es necesario establecer que, tanto las personas, incluyendo al niño (teniendo en cuenta su edad y grado de madurez), como las instituciones y autoridades involucradas, cuyo consentimiento se requiera para la adopción, deben: a) Haber sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, del vínculo jurídico entre el niño y su familia de origen, en virtud de la adopción; b) Haber dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento haya sido dado o constatado por escrito; c) Constatar que los consentimientos no sean obtenidos mediante pago o compensación de clase alguna; y d) Verificar que el consentimiento de la madre haya sido dado únicamente después del nacimiento del niño.  La Ley de Adopciones también regula, en su artículo 38, que los padres biológicos que deseen dar en adopción a su hijo, pueden expresar su consentimiento solamente después que su hijo haya cumplido 6 semanas de nacido y que hayan recibido el proceso de orientación. Esta Ley, en su apartado de prohibiciones, establece que: a) Los padres biológicos o representantes del niño no pueden disponer expresamente quién adoptará a su hijo o hija; b) El consentimiento para la adopción, no sea otorgado por persona menor de edad, padre o madre, sin autorización judicial; c) Los potenciales padres adoptivos no tengan contacto con los padres del niño o con cualquier persona que pueda influenciar en el consentimiento de la persona o autoridad o institución involucrada en el proceso de adopción; d) Los padres biológicos no otorguen el consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño y que tal consentimiento sea otorgado antes de las seis semanas de nacido el niño. |
| * 1. para asegurarse de que los padres biológicos u otros interesados comprenden las consecuencias de dar el consentimiento a la adopción; |
| El Consejo Nacional de Adopciones ha implementado el Programa de Atención a Madres Biológicas, ya sea madres que se encuentran en conflicto con su maternidad o que deseen entregar a su hijo en adopción, reciban un proceso de asesoría de parte de Psicólogos, Trabajadores Sociales y Abogados, de manera que tomen una desición consciente y responsable, en función de las consecuencias de la adopción. |
| * 1. para verificar la identidad de la persona que otorga el consentimiento |
| Además de los documentos de identidad de los padres, la ley establece que los padres biológicos deben realizarse prueba de ADN. |

**Autenticidad de la documentación**

|  |
| --- |
| 1. Explique por favor qué medidas han implantado para evitar el uso fraudulento de documentación en el proceso de adopción, o que se emitan documentos de forma irregular. |
| El Congreso de la República aprobó una nueva ley, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de las Personas (RENAP) y ordena la emisión de un nuevo Documento Personal de Identificación (DPI), situación que viene a modificar el sistema de identifiación de las personas, otorgándoles un código único de identificación, que se otorga a partir del nacimiento. Con esta medida, se busca evitar la ultilización de identidades falsas o de documentos de identificación emitidos de forma irregular. El Estado le ha asignado los recursos financieros al RENAP, a efecto que cumpla con sus obligaciones. |

**Apoyo y cooperación**

|  |
| --- |
| 1. Explique, por favor, si han encontrado dificultades para conseguir el apoyo o la cooperación de otros Estados o Autoridades Centrales, con respecto a: 2. la eliminación de practicas que pueden propiciar la sustracción, venta o tráfico de niños en el contexto de la adopción |
| No se ha logrado que se dé seguimiento post-adoptivo a los niños dados en adopción, en casos iniciados antes de la vigencia de la Ley de Adopciones y registrados en el Consejo. |
| b. otras cuestiones específicas relacionadas con la sustracción, venta o tráfico de niños en el contexto de la adopción. |
| No se ha logrado una respuesta oficial escrita sobre las solicitudes de información y colaboración de casos de sustracción de niños que posteriormente fueron dados en adopción irregular, hechos ocurridos antes de la vigencia de la Ley de Adopciones. |

**Buenas prácticas**

|  |
| --- |
| 1. Por favor, proporcione información o ejemplos en los que su Estado haya trabajado en cooperación con otros Estados para eliminar prácticas relacionadas con la sustracción, venta o tráfico de niños en el contexto de la adopción. |
| El CNA ha recibido cooperación de parte del Servicio Nacional de Menores de Chile (SENAME) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en la implementación del nuevo sistema de adopciones, para identificar prácticas que propicien la sustracción, venta o tráfico de niños, en el contexto de las adopciones.  Ejemplo: Un caso concreto se dio cuando fue sustraido un niño en el interior del país. El Consejo Nacional de Adopciones dio la alerta a las Autoridades Centrales de los países vecinos, para evitar que el niño, si fuera sacado del país, se nos diera aviso de inmediato y bajo ningua circunstancia fuera dado en adopción irregular. |
| 1. ¿Hay alguna medida en particular, a la hora de prevenir la sustracción, venta o tráfico de niños en la adopción internacional (*e.g.,* buenas prácticas*)* que considere adecuado poner de relieve ante otros Estados? |
| Se ha conformado una mesa interinstitucional, en la que participan las instituciones que conforman el Sistema de Protección de la Niñez, entre las que participan la Dirección General de Migración y la Policía Nacional Civil y se ha logrado que estas instituciones presten atención a la identificación de estos casos. |

**Poner de manifiesto y tratar con situaciones o casos particulares**

|  |
| --- |
| 1. Si un asunto relacionado con una posible sustracción, venta o tráfico de un niño adoptado se pone de manifiesto ante su Autoridad Central:    1. ¿Qué medidas o procedimientos están establecidos en su Estado para tratar estos casos? |
| Si se tiene conocimiento de una sustracción, se presenta denuncia ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación, para que inicien el procedimiento de investigación correspondiente. |
| b. Proporcione, por favor, detalles sobre el organismo u organismos responsable/s en su Estado de estudiar e investigar estos asuntos. |
| Ministerio Público: En el año 2007 fue creada la Fiscalía de Trata de Personas y Adopciones Irregulares, con el objeto de investigar, de forma especializada, las redes vinculadas a la trata de personas con fines de adopción. Ha habido resultados importantes de esta Fiscalía, en cuanto a lograr algunas sentencias condenatorias en casos de sustracción y venta de niños. En el caso de surgir casos de trata de personas con la nueva legislación, esta Fiscalía sería la encargada de investigar estos hechos.  Policía Nacional Civil: Dentro de esta institución existe la Sección para la Proteción Integral de la Niñez, que es la encargada de investigar casos de adopciones irregulares y niños sustraídos. |
| c. ¿Qué tipo de asesoramiento (como el acceso a archivos, mediación o apoyo psicológico), si lo hay, se puede ofrecer a: (a) la persona adoptada; (b) los padres biológicos, o (c) los padres adoptivos, en los casos particulares? |
| Las madres biológicas a quienes les han sustraído sus hijos, han tenido acceso a los archivos del CNA, para revisar los avisos de adopciones en trámite antes de la vigencia de la Ley de Adopciones, en los que aparecen fotografías de los niños.  Ejemplo: Una niña que fue arrebatada a su madre y que se intentaba dar en adopción notarial, fue localizada en el proceso de verificación de casos en trámite y fue devuelta a su madre biológica por parte del Juez competente, luego de los correspondientes pruebas de ADN, que confirmaron la filiación biológica.  Otra madre localizó la fotografía de su hija, en una búsqueda realizada en los archivos mencionados y una prueba de ADN confirmó dicho reconocimiento. |

**Preguntas generales**

|  |
| --- |
| 1. ¿Tiene conocimiento de algún caso de sustracción, venta o tráfico de niños por medio de sus procedimientos de adopción internacional? Proporcione, por favor, los detalles sobre las sanciones o penas que hayan sido aplicadas si estos casos han sido perseguidos con éxito. |
| En el nuevo sistema de adopciones, existen mecanismos de control sobre el origen del niño. Para que proceda una adopcion, el niño debe haber sido declarado en situación de adoptabilidad por un Juez de Niñez y Adolescencia, luego de haberse investigado su procedencia. Sin embargo, aún existen familias extranjeras que pretenden adoptar niños en Guatemala, siendo familias sustitutas, no logrando su objetivo, porque el CNA tiene como política que la familia sustituta no puede convertirse en adoptiva.  Por tales hechos, aún no se sanciona a los responsables, no obstante que el CNA ha denunciado públicamente estos hechos para que sean sancionados y así evitar prácticas dirigidas a realizar trámites irregulares de adopciones.  En el sistema anterior, un recién nacido fue robado en una tortillería en la ciudad de Guatemala, a punta de pistola. Posteriormente, el niño fue comprado por la representante de un Hogar de Protección y Abrigo, lo cual se comprobó a través de cheques que emitió a favor de la persona que se lo robó. Por este hecho se sancionó a las responsables por el delito de trata de personas. |
| 1. ¿Han llegado a suspender o restringir algún procedimiento de adopción internacional debido a asuntos relacionados con la posible sustracción, venta o tráfico de niños? |
| Si. Cuando se realizó la verificacion de casos en trámite, iniciados con la ley anterior, se detectó a una niña que había sido sustraída a su madre dos años antes. Al establecerse la filiación, el proceso fue suspendido, la niña fue entregada a su madre, con quien se encuentra actualmente. Se inició proceso penal en contra de los responsables, por el delito de Trata de Personas. |
| 1. ¿Han suspendido o restringido, o aplicado alguna medida a algún organismo acreditado para la adopción (art. 11), a alguna persona aprobada (no acreditada) (art. 22*(2)*) o a alguna institución, por asuntos relacionados con la posible sustracción, venta o tráfico de niños? |
| Guatemala aún no ha acreditado organismos extranjeros para la adopción internacional.  En el caso de las Entidades de Protección y Abrigo, el CNA presentó denuncia penal en contra del Representante Legal del Hogar Primavera, en donde se pretendía incorporar a un niño declarado en adoptabilidad por Juez competente, a una familia extranjera, para ser adoptado en forma irregular. En este caso, el CNA logró el rescate de todos los niños abrigados en esa institución, para incorporarlos al Sistema de Protección del Estado. |
| 1. ¿Se permiten en su Estado las adopciones privadas o independientes? Defina qué se entiende en su Estado por adopción “privada” o “independiente”. |
| No. Al entrar en vigencia la ley de Adopciones y el Convenio de La Haya relativo a lal proteccion del Niño y a la Cooperacion en materia de Adopción Internacional, la adopción privada o notarial ya no es permitida en Guatemala.  Antes de la vigencia de la Ley de Adopciones, en el marco de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdiccion Voluntaria, se contemplaba la realizacion de Adopciones por esta vía.  Este sistema concebía como adopción privada, la desarrollada y aprobada por un Notario, sin intervención de autoridades judiciales, unicamente con opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación.  Este tipo de adopción es directa y desarrolla el procedimiento, en función del adulto y no del niño, porque la familia adoptiva selecciona al niño.  Este sistema propició que se dieran una serie de irregularidades:  Por ejemplo,  Permitio que los padres biológicos dieran su consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño, sin ningun tipo de asesoría.  Dió lugar a que el consentimiento fuera emitido bajo coacciones o inducido por personas interesadas.  Se permitió el contacto entre padres adoptivos y padres biológicos, antes de la adopción.  No se realizó ninguna evaluación o estudio para determinar las aptitudes de los padres adoptivos.  Hubo ausencia de requerimiento para el seguimiento postadoptivo de los niños dados en adopción.  No se requirió declaratoria de adoptabilidad.  Se favoreció la adopcion internacional, antes que la nacional.  Con el nuevo procedimiento, ya no es posible realizar adopciones privadas o independientes. |
| 1. ¿Qué medidas se toman en su Estado para asegurar que el proceso de asignación se lleva a cabo por una autoridad adecuadamente cualificada e independiente? |
| De conformidad con la Ley de Adopciones, el ente encargado de realizar el proceso administrativo de adopción es el Consejo Nacional de Adopciones, que es un ente autónomo, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, lo que lo hace una entidad cualificada e independiente.  El Consejo Nacional de Adopciones, es la autoridad central de conformidad con el Convenio de La Haya.  El procedimiento específico de asignación del niño para una familia adoptiva, está a cargo del Equipo Multidisciplinario del CNA, integrado por profesionales en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Medicina y Ciencias Jurídicas, con énfasis en niñez y adolescencia.  Para asegurar que el proceso de asignacion se realice de conformidad con la ley y el Convenio de La Haya, se trabaja unicamente con niños declarados en estado de adoptabilidad por un Juez de la Niñez y Adolescencia y que la familia adoptiva que se seleccione, haya sido previamente certificada como idónea. |

1. **PREGUNTAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO**

**Dificultades relacionadas con la movilidad internacional**

|  |
| --- |
| 1. ¿Se permite que futuros padres adoptivos con residencia habitual en su Estado presenten una solicitud de adopción de un niño de otro Estado (*i.e.,* adopción internacional)? Si es así, ¿Qué requisitos especiales se exigen para ello? |
| Si es permitido hacerlo, pero con Estados miembros del HCCH, conforme a la política aprobada por el CNA. |
| 1. ¿Está permitido que futuros padres adoptivos extranjeros con residencia habitual en su Estado soliciten la adopción de un niño de su Estado (*i.e.,* adopción nacional)? Si se permite ¿Qué requisitos especiales se exigen para ello? |
| Con la nueva Ley de Adopciones, si es permitido, siempre y cuando cuenten y acrediten su residencia legal permanente en Guatemala.  Los solicitantes deben cumplir con todos los requisitos que la Ley contempla para la adopción nacional, a fin de establecer su identidad, estado civil, domicilio, residencia, estado de salud y condiciones socio-económicas. Asimismo, deben someterse a las evaluaciones sociales, económicas y psicológicas establecidas en el procedimiento administrativo de adopción. |

Pregunta para Estados de origen

|  |
| --- |
| 1. ¿De qué manera gestionan en su Estado la adopción de un niño por parte de futuros padres adoptivos que son nacionales de su Estado, pero que residen habitualmente en el Estado de recepción? ¿Hay alguna diferencia respecto al caso de que el niño fuera familiar de los futuros padres adoptivos? |
| Esto entra en el ámbito de la adopción internacional, que el CNA aún no realiza.  Si la familia es de origen guatemalteco residente en el país de recepción, podría tener preferencia sobre otras familias, siempre y cuando esto responda al interés superior del niño.  En el caso que el niño sea familiar de los adoptantes, se podría omitir el agotamiento de la adopción nacional, si el niño no tiene familiares en Guatemala. |

Pregunta para Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿De qué manera se gestiona la adopción de un niño que está en el Estado de origen por unos futuros padres adoptivos que tienen la misma nacionalidad pero que residen habitualmente en su Estado? ¿Se hace alguna diferenciación si el niño es familiar de los futuros padres adoptivos? |
| No aplica para Guatemala, por el momento. |

**Certificado de conformidad (art. 23)**

|  |
| --- |
| 1. ¿Tienen en su Estado dificultades relacionadas con el certificado de conformidad que debe ser emitido según el artículo 23, cuando la adopción se ha finalizado? |
| Si aplicaría, cuando Guatemala realice adopciones internacionales y este aspecto se encuentra regulado también en la Ley de Adopciones, como uno de los requisitos del procedimiento de la adopción internacional (Artículo 55 de la Ley de Adopciones). Es importante informar que la Ley de Adopciones establece que el Estado de Guatemala reconocerá la adopción certificada por la autoridad competente de un Estado miembro del Convenio. |
| 1. ¿Qué problemas surgen cuando no se emite el certificado o está incompleto? ¿Qué soluciones aplica su Estado en estos casos? |
| Aún no aplica para Guatemala. |

Pregunta para Estados de recepción

|  |
| --- |
| 1. ¿Requiere su Estado algún procedimiento formal para reconocer una resolución/sentencia de adopción que se haya hecho en un Estado de origen? |
| Aún no aplica para Guatemala. |

**Programas de ayuda o cooperación al desarrollo en los Estados de origen**

Preguntas para Estados de origen

***NB*: El Cuestionario sobre Acreditación de 2009 (Doc. Prel. Nº 1), en el Apartado K (preguntas 71-73), trata también de este tema. Los Estados que hayan cumplimentado este cuestionario pueden hacer referencia a sus respuestas para evitar su repetición aquí.**

|  |
| --- |
| 1. ¿Es obligatorio en su Estado, para los Estados de recepción, llevar a cabo programas de ayuda o cooperación al desarrollo como condición para intervenir en adopción internacional? |
| Se ha requerido, dentro del Plan Piloto para Adopciones Internacionales, por implementarse, que las Autoridades Centrales desarrollen programas de fortalecimiento al Sistema de Protección de la Niñez de Guatemala. Estos programas no serán ejecutados pero si supervisados por el CNA. |
| 1. ¿Quién selecciona o inicia los programas de ayuda o cooperación al desarrollo? ¿Cómo intervienen, si lo hacen, las autoridades del Estado de origen, en los proyectos? |
| Aún no se ha iniciado con esta actividad, pero se ha contemplado dentro del plan piloto para las adopciones internacionales, que sean las propias instituciones del Sistema de Protección, las que identifiquen los proyectos que consideren necesarios. |
| 1. ¿Puede poner ejemplos de buenas y malas prácticas? |
| Aún no aplica para Guatemala. |

**El funcionamiento práctico del Convenio y desafíos pendientes**

|  |
| --- |
| 1. Indique, por favor, cuáles son los principales desafíos (*e.g.,* problemas, abusos) que enfrenta su Estado para aplicar y desarrollar el Convenio de forma eficaz. |
| Romper el paradigma del sistema anterior, que aún prevalece en la mente de los guatemaltecos.  Terminar de posicionar la imagen del Consejo Nacional de Adopciones, como la Autoridad Central y Ente Rector en materia de adopciones.  Desarrollar programas preventivos de apoyo integral a familias biológicas, para evitar la separación de los niños de ésta.  Incidir para que los niños que se encuentran institucionalizados, puedan integrarse a su familia biológica o a una familia adoptiva.  Integrar un Registro Nacional de Niños Institucionalizados.  Conseguir el apoyo de la comunidad internacional, integrado alrededor del Sistema de Protección de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala.  Fortalecer el trabajo de las entidades que intervienen en el proceso de protección.  Mejorar las investigaciones y la búsqueda de familias biológicas y/o ampliadas de los niños sujetos a procesos judiciales de protección.    Eliminar la utilización de la familia sustituta, con fines de adopción; y,  Promover la cultura de adopción nacional, entre otros. |

|  |
| --- |
| 1. ¿Desea comentar algún otro aspecto relacionado con el funcionamiento del Convenio? |
| La Ley de Adopciones es congruente con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Coperación en materia de Adopción Internacional. Celebramos su ratificación y vigencia para Guatemala, como un instrumento efectivo para terminar con las malas prácticas del pasado. |

**Maternidad subrogada y adopción internacional**

|  |
| --- |
| 1. ¿Han tenido problemas de compatibilidad entre el Convenio de La Haya de 1993 y los acuerdos de maternidad subrogada transfronterizos? |
| En Guatemala esta práctica no es permitida por la ley. |